

EXPEDIENTE: RAP/101/2024.

PARTE ACTORA: MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del expediente RAP/101/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Carlos Felipe Fuentes del Río, en su calidad de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y representante legal de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-128/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del referido Instituto, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/177/2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

¹ En adelante Ley de Medios.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, persona autorizada para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, fracción I, de la Ley de Medios, por conducto de su representante legítimo, está facultada para promover el presente medio de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Carlos Felipe Fuentes del Río, en su calidad de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y representante legal de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, es quien promueve el Recurso de Apelación. Asimismo, se reconoce la personalidad del promovente, además que la propia autoridad responsable en su informe circunstanciado le reconoce tal carácter, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción V, inciso B) de la citada Ley de Medios.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico del accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por tanto, puede hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-128/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina

respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/177/2024.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el oficio DJ/2489/2024 remitido en alcance a este Tribunal en fecha dieciocho de mayo del presente año, hizo constar la comparecencia del ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, como tercero interesado en el presente Recurso de Apelación.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Carlos Felipe Fuentes del Río, en su calidad de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y representante legal de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-128/2024.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 401, colonia centro de esta Ciudad; y autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación, al ciudadano Luis Alberto Alcocer Anguiano.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Medios, se hace valer que la parte actora no ofrece ni aporta prueba alguna en su escrito de impugnación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el ubicado en las oficinas del Instituto Electoral de Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en su informe circunstanciado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentado como **tercero interesado** al Partido de la Revolución Democrática.

Se tiene como domicilio del tercero interesado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 241, entre calle General Francisco May y Rafael E. Melgar de esta Ciudad; y autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación, al ciudadano José Gustavo Torres Hernández.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas del tercero interesado, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de su credencial de elector.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-128/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que le favorezca.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.